

la que el Exmo. Sr. Presidente sustituto se persuadirá de que el gobierno de mi cargo ha dictado con prontitud y actividad cuantas providencias eran de su resorte y demandaba un negocio de tanta gravedad y trascendencia; debiendo además protestarle, que continuamente tendré fija la atención sobre los progresos y términos del proceso de que se trata, á cuyo fin se ha prevenido ya al juez, que frecuentemente dé cuenta del estado en que prosiga, y que por parte del gobierno serán, como hasta aquí, asidua y empeñosamente secundadas las providencias de la autoridad judicial. Todo lo que digo á V. E. en respuesta á su citada nota, renovándole las seguridades de mi distinguida consideración y singular aprecio."

Y lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios y libertad. México, Noviembre 24 de 1856.

Firmado: SOTO.

Exmo. Sr. ministro de relaciones.

NUM. 3.

Circular del ministerio de Gobernacion á los gobernadores de los Estados.—Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—Seccion primera.—Circular núm. 2.

Excelentísimo señor:

El Exmo. Sr. ministro de relaciones en oficio del 20 del actual me dice lo siguiente:—"Exmo. Sr.—Los lamentables sucesos ocurridos últimamente en la hacienda de S. Vicente, han producido, como V. E. sabe, un rompimiento de las relaciones de S. M. C. con el supremo gobierno, no obstante que éste, muy léjos de provocar de manera alguna ese conflicto, ha puesto en accion todos los recursos de su poder para la persecucion, aprehension y más pronto ejemplar castigo de los que cometieron aquellos crímenes espantosos; y á pesar tambien de que habiendo sido secundadas con tanto celo y actividad sus providencias por todas las autoridades que han intervenido en su ejecucion, se tenia ya mucho adelantado en la realizacion de las miras del gobierno, cuando el señor encargado de negocios de S. M. C. ha llevado á cabo el propósito de pedir sus pasaportes para retirarse de la República, como va á verificarlo.—Esta desagradable ocurren-

cia, que si bien en nada compromete la responsabilidad del supremo gobierno, y en la cual toda persona sensata le hará la justicia debida, es natural cause un profundo disgusto y desagrado en la nacion, comprometiéndose quizá la buena armonía que debe existir entre los mexicanos y los súbditos españoles que residen en el territorio nacional, produciendo acaso disturbios y desórdenes que serian de fatales consecuencias para la nacion.—Así es que el Exmo. Sr. Presidente sustituto, que tanto anhela por la conservacion de la paz y del buen nombre de la Republica en los países extranjeros, quiere que V. E. dirija desde luego la más eficaz excitativa á los Exmos. señores comandantes generales de los Estados y particulares de los puntos que crea conveniente, para que con el mayor celo, vigilancia y energía impidan todo atentado contra las vidas, las propiedades, la quietud y reposo de los españoles que residan y transiten por las demarcaciones de su mando, á todo lo cual tienen derecho, no sólo por las leyes generales de la República, sino muy expresamente por las estipulaciones del tratado que liga á México con la España, que debe ser siempre religiosamente observado, pero mucho más en las circunstancias actuales, en que la más ligera violacion de ese pacto tendria las interpretaciones más siniestras, comprometiendo al supremo gobierno como inmediatamente responsable de que sean efectivas las garantías que los extranjeros deben gozar en la República.—V. E. que conoce la gravedad é importancia de las consecuencias que pudiera tener la conducta irregular de algunas autoridades, empleados é individuos particulares en el asunto de que se trata; que está perfectamente impuesto de las ideas de S. E. el Presidente á ese respecto, y que sabe los deberes que el gobierno supremo tiene que llenar en la direccion y conservacion de las relaciones de la República con las potencias extranjeras, dará á las indicaciones contenidas en la presente nota, la extension y fuerza que les conviene, al trasmitirlas á las autoridades dependientes del ministerio de su digno cargo, para que surtan los efectos á que se dirigen, haciendo á aquellas responsables de los desórdenes que pudieran acontecer por falta de atención y vigilancia, recomendándoles á la vez el más pronto castigo, conforme á las leyes, de los que los promuevan y ejecuten."

Y lo trascribo á V. recomendándole procure por su parte rectificar la opinion pú-

blica respecto de los sucesos que se expresan, y reencargándole mucho vigile que en ese Estado se conserve el orden y las garantías de los ciudadanos españoles que haya en él.

México, Enero 26 de 1857.

Firmado: LAFRAGUA.

Exmo. Sr. gobernador del Estado de...

NUM. 4.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.

Circular núm. 10. Nuevas ocurrencias con España.

Palacio nacional. Mexico, Enero 31 de 1857.

El día 18 de Diciembre último una cuadrilla de bandidos asaltó la hacienda de San Vicente, situada en el distrito de Cuernavaca, y aquellos malvados dieron muerte con la mayor crueldad á cinco súbditos españoles empleados en dicha finca. Luego que el supremo gobierno tuvo noticia de esos atentados, que le causaron la mayor indignacion, dictó todas las medidas de su resorte para la persecucion, aprehension y más severo y ejemplar castigo de aquellos criminales, siendo secundadas sus providencias con el mayor celo y eficacia por todas las autoridades civiles, judiciales y militares que han intervenido en su ejecucion. La legacion de S. M. C. en esta capital, tomó parte en el asunto, y del giro que este ha seguido en todas sus incidencias, se impondrá V. por las tiras que le acompaño del periódico titulado "Estandarte nacional," en que se hace un extracto fiel y razonado del expediente relativo, y varias observaciones sólidas y juiciosas sobre la conducta del señor encargado de negocios de España, que ha declarado rotas las relaciones diplomáticas con el supremo gobierno, y habiendo pedido sus pasaportes, salió de esta capital el 23 del corriente con direccion á Veracruz, para ausentarse de la República; quedando los súbditos españoles bajo la proteccion del Exmo. señor enviado extraordinario de S. M. el emperador de los franceses.

Los documentos citados dan desde luego á conocer, que el supremo gobierno no tiene parte alguna en esa medida violen-

ta del representante de España, é instruyen de todos sus actos, dirigidos al castigo de los asesinos, al restablecimiento de la tranquilidad en los distritos de Cuautla y Cuernavaca y que se afiancen las garantías que deben gozar los habitantes de ellos, nacionales y extranjeros.

Se hallan ya presos y bajo el imperio de la ley varios de los que parece haber sido autores de aquellos atentados escandalosos é inhumanos; se les juzga con actividad, y los que resultaren culpables, sufrirán muy en breve el castigo de sus crímenes.

Estando nombrado muy de antemano el Exmo. Sr. D. José María Lafragua para enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República cerca de S. M. C., saldrá para su destino el día primero del próximo Febrero; y llevando todos los documentos é instrucciones sobre esos acontecimientos, es de esperar de la ilustracion del gobierno español, que desde luego quede restablecida la buena armonía entre las dos naciones, que por ningun motivo, y mucho menos por el actual, ha debido turbarse ni aun momentáneamente.

El Exmo. señor presidente sustituto me manda instruir á V. de estos acontecimientos, á fin de que por cuantos medios le sugiera su celo y patriotismo, rectifique la opinion acerca de este asunto; haga conocer la verdad de cuanto ha pasado, y se esfuerce en apartar de sobre la República, toda idea que manche su buen nombre y reputacion, pues no será extraño que se quiera hacerla aparecer como culpable por unos sucesos que no pasan del orden comun, que por desgracia acontecen en todas partes y que no comprometen la responsabilidad de los gobiernos, ni menos sus relaciones internacionales, sinoes cuando descuidan sus deberes para la satisfaccion de la vindicta pública, de cuyos cargos está exento el supremo gobierno, que muy al contrario, ha trabajado y trabajará sin descanso hasta lograr el castigo ejemplar de los bandidos de que se trata.

Dará V. aviso á este ministerio de lo que practique en el asunto, y aprovecho la oportunidad de reiterarle mi consideracion.

Firmado: MONTES.

Se circuló á los agentes de la República en el exterior.

NUM. 5.

Circular del ministerio de Gobernacion.

Excelentísimo señor:

Por orden del Exmo. señor presidente teugo el honor de poner en conocimiento de V. E. que los lamentables sucesos de San Vicente, referidos de un modo exajurado á la vez que siniestro en Madrid, han dado lugar á que aquella potencia haya interrumpido las relaciones de amistad que conservaba con esta República.

El supremo gobierno se lisonjea con la esperanza de que sucediendo á los primeros momentos de excitacion la prudencia y la calma, el gabinete de S. M. C., teniendo á la vista la realidad de los hechos, se llegue á persuadir de que los atentados cometidos en la hacienda nombrada, no pasan de la esfera comun; y que por lo tanto ellos no prestan mérito para que dos países unidos no sólo con los vínculos de la amistad, sino con los del idioma, creencias y origen, lleguen al extremo de un rompimiento. El supremo gobierno se lisonjea tanto más con esta esperanza, cuanto que tan luego como tuvo noticia del desgraciado acontecimiento de que se ha hecho mencion, puso en práctica las más exquisitas diligencias para lograr la aprehension y ejemplar castigo de los delinquentes: este es el deber de todo gobierno en casos semejantes; y como el mexicano ha cumplido abundantemente con él, y está dispuesto además á apurar los medios de conciliacion que no empañen el honor nacional, juzga que no existe una razon suficiente para llegar al caso extremo de una guerra que sin duda sería perjudicial á entrambos países.

Sin embargo, al grado á que han llegado nuestras diferencias con la nacion española, cumple al decoro y dignidad de la nuestra dictar aquellas medidas que aconseja la prudencia y que deben ser empleadas en el caso de que desconociéndose todo derecho de justicia, se nos arrastre hasta el extremo de un rompimiento. Para tal evento, el Exmo. Sr. Presidente cuenta con la cooperacion activa y eficaz de todos los mexicanos; y como conoce el patriotismo de los habitantes de ese Estado, así como el de su primera autoridad, no ha dudado un sólo momento ordenarme recomiendo á V. E. que con toda actividad proceda á organizar, armar y municionar la fuerza asignada á los lugares de su digno mando y cuyo número se le hace saber por comunicacion separada. La defensa

del decoro y dignidad de la nacion es el asunto único á que desde hoy debe V. E. consagrar todos sus trabajos; y por lo tanto el Exmo. Sr. Presidente espera, que en ese Estado quedarán muy pronto listas las fuerzas que en caso necesario deben ser destinadas á tan importante objeto.

Réstame sólo advertir, que el Exmo. Sr. Presidente desea: que á la vez que se hagan estos aprestos, V. E. diete las providencias más eficaces, á fin de que á los españoles residentes en esa parte de la República, no se les moleste, sino antes bien sigan disfrutando las garantías que les conceden las leyes y tratados. Esta conducta, que recomiendo de nuevo á V. E., al mismo tiempo que es la propia de todo pueblo civilizado, servirá para justificar más y más nuestra causa, y para proporcionarle el apoyo del Supremo Regulador de las naciones, en cuya proteccion descansa sobre todo el Exmo. Sr. Presidente para el evento desgraciado de tener que sostener una guerra que ciertamente no ha provocado.

Dios y libertad. México, Mayo 11 de 1857.

Firmado: LLAVE.

NUM. 6.

Párrafo relativo de la respuesta dada por el Sr general D. Juan Alvarez á la orden que le comunicó el ministro de Gobernacion para que disolviese sus fuerzas, en 24 de Diciembre de 1856.

"¿Cree V. E. pudiera yo permitir abusos, desmanes ó crímenes con mengua de las leyes, de los principios y del gobierno? Sé lo que me debo; y aunque no hubiera otra consideracion interpuesta, mi pasada vida, mis servicios y mi dignidad, son bastantes para no tolerar la más pequeña falta que dañase los intereses públicos y privados. Aclárense los hechos; aparezcan los verdaderos delinquentes y sufran el condigno castigo; pero atropellar las consideraciones, el respeto, la dignidad y la honra del hombre por la voz de uno ó más criminales, que pueden invocar éste ó el otro nombre, es una idea muy desfavorable y muy cruel para el que inocentemente se le quiere hacer sufrir....." Y en cuanto á la disolucion de sus fuerzas, dice: "Estoy conforme, acato y cupliré lo prevenido por S. E., retirando la tropa á sus casas."

Firmada en Puente de Ixtla, á 28 de Diciembre de 1856.

TERCERA PARTE.

NUM. 1.

Art. 15 del tratado de Córdoba de 24 de Agosto de 1821.

Toda persona que pertenece á una sociedad, alterado el sistema de gobierno, ó pasando el país á poder de otro príncipe, queda en el estado de libertad natural para trasladarse con su fortuna á donde le convenga, sin que haya derecho para privarle de esta libertad, á ménos que tenga contraida alguna deuda con la sociedad á que pertenecía, por delito ó de otro de los modos que conocen los publicistas: en este caso están los europeos avencinados en Nueva España y los americanos residentes en la Península. Por consiguiente: serán árbitros á permanecer adoptando esta ó aquella patria, ó á pedir su pasaporte, que no podrá negárseles, para salir del reino en el tiempo que se prefije, llevando ó trayendo consigo sus familias y bienes; pero satisfaciendo á la salida por los últimos los derechos de exportacion establecidos ó que se establecieren por quien pueda hacerlo.

Art. 16. No tendrá lugar la anterior alternativa respecto de los empleados públicos ó militares que notoriamente son desafectos á la independencia mexicana; sino que éstos necesariamente saldrán de este imperio dentro del término que la regencia prescriba, llevando sus intereses y pagando los derechos de que habla el artículo anterior.

Art. 112, restriccion segunda de la Constitucion de 1824.

No podrá el presidente privar á ninguno de su libertad, ni imponerle pena alguna; pero cuando lo exija el bien y seguridad de la federacion, podrá arrestar, debiendo poner las personas arrestadas en el término de cuarenta y ocho horas á disposicion del tribunal ó juez competente.

Art. 1.º del decreto de 23 de Diciembre de 1824.

Estando en las facultades del gobierno expeler del territorio de la República á to-

do extranjero cuando lo juzgue oportuno, cuidará de dar el correspondiente pasaporte á los que en las actuales circunstancias le parezca conveniente.

(Este artículo fué expresamente reproducido en 22 de Febrero de 1832 por nuevo decreto.)

Art. 1.º de las leyes constitucionales de 1836, parte quinta

Son mexicanos los no nacidos en el territorio, que estaban fijados en la República cuando ésta declaró su independencia, juraron el acta de ella y han continuado residiendo aquí.

Artículo 11 de las bases orgánicas de 1843, parte segunda.

Son mexicanos los que sin haber nacido en la República, se hallaban avencinados en ella en 1821 y no hubieren renunciado su calidad de mexicanos.

DECRETO DE 10 DE AGOSTO DE 1842.

Artículo 1.º Los españoles que residian en la República al declararse la independencia nacional el año de 1821, y que hayan inscrito sus nombres en los registros que se mandaron abrir en los departamentos por circular de 25 de Octubre último, expedida por el ministro de relaciones exteriores y gobernacion, quedan en libertad de renunciar la calidad de ciudadanos mexicanos, que les fué concedida por el plan de Iguala y los tratados de Córdoba.

2.º Los españoles que renunciaren esa prerogativa, usando de la libertad que les concede el artículo anterior, quedan desde ese acto sujetos en todo á las leyes vigentes de extranjería.

3.º Los españoles por nacimiento, que hubiesen disfrutado de la calidad de ciudadanos de México desde 1821 hasta ahora, continuarán considerados como corresponden á los que la gozan, sinó la hubieren renunciado á los seis meses de expedido el presente decreto.